



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 2 DEC 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0189.

1. Teniendo en cuenta el informe secretarial de la precedencia, se reanuda la presente actuación (art 163 del Código General del Proceso).

2. Respecto de lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 10 de noviembre pasado (fls. 95 y 96), se le hace saber que no existe impedimento alguno para que concurra directamente al juzgado a verificar la actuación surtida al interior del plenario, pues, la atención al público se está adelantando de manera presencial.

En todo caso, por secretaría remítase el expediente digitalizado al demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____

Hoy 3 DIC 2021

El Secretario. 147

HÉCTOR TORRES TORRES.

Rago./

97



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., - 2 DEC 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0189.

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. de P. y que el demandado **Jaime Fernando Arteaga Bastidas** fue notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente (numeral 4°, auto del 11 de junio de 2019-fl. 43) y como guardó silencio frente a lo pretendido y no pagó la obligación que se ejecuta, se dará continuidad a la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2'500.000,00 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy <u>-3 DIC 2021</u>
El Secretario. <u>147</u>
HÉCTOR TORRES TORRES.

Rago./